Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura
Boletín N° 7939-21

1.- Fundamentos del proyecto de ley

1.- A lo largo de la historia, la actividad de la pesquería bentónica ha sido muy distinta a la pesquería pelágica o demersal, sea artesanal o industrial, sus diferencias están relacionadas principalmente con los tipos de embarcaciones utilizadas, los métodos de captura, las artes de pesca, la forma de organización de sus pescadores, entre otras.

2.- La Ley General de Pesca y Acuicultura ciertamente reconoce estos tres tipos de pesquería, pero con frecuencia realiza un tratamiento homogéneo para estas actividades, particularmente en lo que dice relación al tratamiento administrativo. Esta situación ha perjudicado en algunos casos a los pescadores bentónicos, quienes deben ajustarse a las medidas establecidas primordiamente pensadas en la pesquería pelágica.

3.- Los pescadores bentónicos históricamente han desarrollado su actividad en zonas extensas del territorio marítimo, sin distinguir los límites de la división político administrativa, y desplazándose en áreas en búsqueda de los recursos de mar. Esta razón ha motivado a las distintas organizaciones de pescadores bentónicos, mayoritariamente compuesta por buzos mariscadores, a establecer planes de manejo que exceden geográficamente a una sola región, acogiéndose para ello a la normativa que así lo dispone en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Resulta del todo razonable que una Ley de la República establezca esta diferenciación entre las diferentes actividades pesqueras, distinguiendo a las pesquerías pelágicas y demersales de las pesquerías bentónicas.

5.- También resulta deseable que en la Ley de Pesca y Acuicultura se establezca el reconocimiento expreso del estatus de los planes de manejos existentes a la fecha, respetando y manteniendo las actividades pesqueras en las macrozonas en las que están presentes.

Proyecto de Ley

Artículo Único:

1.- Reemplácese el inciso 5^2 del artículo 50 de la ley, por el siguiente nuevo inciso 52:

> "Podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua a la de su domicilio permanente y base de operaciones, cuando éstos realicen frecuentemente actividades pesqueras en la región contigua"

2.- Agréguese al nuevo inciso 52 del artículo 50 de la ley, a continuación del punto aparte, el que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

> “Se reconoce la macrozona donde existen hasta hoy planes de manejo sólo de recursos bentónicos.”